



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM1- INCMN/0706/2/AD/031/18

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/AD/031/18 EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ABALAT, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO FRANCISCO VICENTE ABAD MORENO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de **29 de diciembre de 2017**, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", en lo sucesivo "LAS PARTES", celebraron el contrato abierto de prestación de servicios número **INCMN/0706/2/AD/031/18**, cuyo objeto es el "SERVICIO DE DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS ANT HLA SINGLE ANTIGEN CLASE I Y CLASE II TIPIFICACIÓN MOLECULAR POR PCR SSO CLASE I Y CLASE II (LOCUS A*B*Cw* DQA1*DQB1*DPA*DPB1*DRB3,4,5 DE BAJA RESOLUCIÓN", con una vigencia del **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**.

2.- En la "CLÁUSULA SEGUNDA de "EL CONTRATO PRINCIPAL", LAS PARTES", entre otras cosas, convinieron que el costo del servicio sería por un monto mínimo de **\$5,368,608.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al valor agregado (IVA), y un monto máximo de **\$8,375,657.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al valor agregado.

3.- Que mediante oficio s/n de fecha 01 de octubre del presente año, el **DR. MARIO VILATOBA CHAPA**, Jefe del Departamento de Histocompatibilidad, Crioconservación y Trasplantes, en su calidad de Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento de "EL CONTRATO PRINCIPAL", solicitó al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL INSTITUTO", incrementar en un 20% el monto del contrato **INCMN/0706/2/AD/031/18**, pactado en la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO PRINCIPAL".

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

I.1.- Que ratifica en todas y cada una de sus partes el capítulo de declaraciones de "EL CONTRATO PRINCIPAL" y que las facultades con que lo suscribió a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR"

II.1.- Que ratifica en todas y cada una de sus partes el capítulo de declaraciones de "EL CONTRATO PRINCIPAL" y que las facultades con que lo suscribió a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan acreditando su personalidad y las facultades que cuentan para la celebración del presente convenio vigente en los mismos términos que "EL CONTRATO PRINCIPAL".



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

III.2.- Que es su deseo celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, a fin de modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”.

III.3.- Que ratifican sus domicilios legales, señalados en el “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”.

III.4.- Que el presente convenio conforme a la cláusula **TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, donde estipularon que en caso de actualizarse cualquier modificación o variación en los términos y condiciones previstos en aquél, tendrían que acordarlo por escrito, contrariamente serían invalidadas

III.5.- Que “**EL INSTITUTO**” cuenta con la suficiencia presupuestaria necesaria para cubrir el incremento al monto pactado en “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” objeto del presente convenio.

III.6.- Expuesto lo anterior, las partes acuerdan en celebrar el presente **Convenio Modificadorio**, aceptando sujetarse a los términos y condiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normas y disposiciones legales aplicables en la materia, para lo cual se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con base en lo que dispone la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, “**EL INSTITUTO**” conviene con “**EL PROVEEDOR**” en incrementar en un 20% el monto total pactado en la Cláusula Segunda de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, por lo cual “**LAS PARTES**” acuerdan en que el incremento sea el siguiente:

MONTO ORIGINAL	INCREMENTO 20%	MONTO FINAL
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$5,368,608.00	MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$1,073,721.60	MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$6,442,329.60
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$8,375,657.00	MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$1,675,131.40	MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$10,050,788.40

Conforme a lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen que el costo del servicio objeto de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, será por un monto mínimo de **\$6,442,329.60 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 60/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y un monto máximo de **\$10,050,788.40 (DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que será ejercido en las mismas condiciones pactadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” y modifican los montos pactados con anterioridad.

SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio modificadorio inicia sus efectos a partir del **01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**, fecha en que fenece la vigencia de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”.

TERCERA. INCREMENTO DE LA GARANTÍA. Que derivado del incremento al monto pactado, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a presentar el ajuste a la garantía de cumplimiento señalada en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” en un plazo máximo de 10 días naturales a la fecha de formalización del presente convenio modificadorio.

CUARTA. Ambas partes reconocen que el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, no constituye novación de las obligaciones contenidas en “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, y que no existe dolo, error, ni violencia o algún vicio del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran; por tal motivo, reconocen que “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” sigue



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

teniendo los mismos efectos jurídicos entre “**AMBAS PARTES**”, por lo cual continúan rigiéndoles todas y cada una de las condiciones originales en él establecidas y sus ANEXOS, que no fueron objeto de modificación.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio, mismo que pasa a formar parte de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día 01 de octubre de 2018.

POR “EL INSTITUTO”

**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

POR “EL PROVEEDOR”

**C. MARIO FRANCISCO VICENTE ABAD
MORENO
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**DR. MARIO VILATOBA CHAPA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE HISTOCOMPATIBILIDAD,
CRIOCONSERVACIÓN Y TRASPLANTES**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO

**LIC. LIZET OREA MERCADO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

La presente hoja es parte integrante del Convenio Modificatorio CM1- INCMN/0706/2/AD/031/18 de fecha 01 de octubre de 2018.